

COMPARACION REFORMA DE NORMAS

REDACCION ANTERIOR	REDACCION ACTUAL 1-10-2009
<p>DE LAS INTERPRETACIONES BASICAS</p> <p>Art. 1 Interpretaciones básicas.</p> <p>En todas las oportunidades en que se apliquen, utilicen o citen en el Estatuto y en estas Normas los términos que se enuncian a continuación, deberán ser interpretados con los siguientes alcances y significados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tirada total: número total de ejemplares impresos. b) Inutilizados y destruidos: ejemplares impresos que se separan de la tirada y no se ponen en circulación por ser defectuosos. c) Tirada útil total: total de ejemplares impresos útiles. d) Circulación: total de ejemplares distribuidos o circulados. e) Circulación neta pagada: total de ejemplares vendidos en las condiciones fijadas por el artículo 30 de estas Normas. f) Circulación bruta: total de ejemplares correspondientes a la "circulación neta pagada", con el agregado de las devoluciones. g) Circulación o distribución gratuita: total de ejemplares distribuidos o circulados gratuitamente, incluyéndose también bajo este rótulo a las suscripciones morosas y todos aquellos ejemplares vendidos en condiciones distintas a las establecidas en el artículo 30 de estas Normas. h) Ejemplares no distribuidos: total de ejemplares correspondientes a devoluciones, extravíos y uso interno de la empresa. 	

i) **Ejemplar atrasado:** se considera como número atrasado el ejemplar, inmediatamente después que aparece a la venta la edición

siguiente.

j) **Circulación gratuita individualizada:** es la que se encuentra respaldada por una lista de destinatarios finales que permita verificar el envío de los ejemplares respectivos.

k) **Circulación gratuita en bloque:** por no existir la lista citada en el inciso anterior, el IVC sólo certifica la cantidad de ejemplares impresos.

l) **Venta en bloque:** ejemplares vendidos a empresas no profesionales de la distribución, que son redistribuidos por éstas por un procedimiento definido, estable, verificable y que permita verificar la entrega a los destinatarios finales.

l) **Venta en bloque:** Ejemplares vendidos a empresas no profesionales de la distribución de prensa, que son redistribuidos por éstas sin que pueda auditarse la entrega a destinatarios finales, y sin derecho a devolución

m) **Precio de tapa:** es el precio de venta al público en moneda nacional de un ejemplar, neto de impuestos, establecido por el editor y que se encuentra impreso en la tapa del medio, sin considerar cualquier posible sobreprecio que se pueda establecer con ocasión de acciones promocionales. Es decir. El precio al que puede ser adquirido el ejemplar en forma independiente, por su destinatario final, dentro de una plaza determinada.

n) **Suscripción:** Ejemplares vendidos por el editor a destinatarios identificados, y que son enviados por medios propios o contratados. La suscripción se clasifica en:

- a. **Individual:** debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - i. Existencia de una solicitud por parte del comprador
 - ii. Pago anticipado y/o dentro de los 15 días de vencido el mes al que corresponda la o las ediciones
 - iii. Sin derecho a devolución.
 - iv. Existe un listado que es auditable y se pone a disposición del auditor. Dicho listado debe contener como mínimo: apellido y nombre, domicilio, teléfono y documento

- b. **Colectivas:** corresponde a las contratadas a razón de dos o más ejemplares por número y que se remiten a destinatarios distintos de quien ha efectuado el pago.

El editor no acepta devoluciones y pone a disposición del auditor la lista de destinatarios finales; caso contrario, son encuadradas como venta en bloque

o) **Ejemplar:** cada uno de los ejemplares del medio correspondiente a un número y edición concretos; incluye el cuerpo principal con o sin los suplementos y encartes que se editen con dicho número y edición



INSTITUTO VERIFICADOR
DE CIRCULACIONES

Art. 4 Boletín Informativo

El IVC elaborará y distribuirá mensualmente a los asociados un detalle de los promedios por edición de la venta neta pagada del mes y móviles del último trimestre y de los últimos 12 meses.

Las cifras serán extraídas de las declaraciones juradas confeccionadas por los editores.

En el caso de medios de circulación gratuita, se hará referencia a la tirada útil. En este Boletín se dejará expresa constancia si las cifras consignadas han sido o no auditadas y certificadas por el IVC.

El IVC distribuirá mensualmente a todos los asociados un boletín informativo con el detalle de los promedios por edición de la venta neta pagada del mes al que corresponde.

CAPITULO VI

• De la Circulación Neta Pagada

Art.30 Concepto de Circulación Neta Pagada

Integran la Circulación Neta Pagada la venta neta de ejemplares, realizada en puntos de venta, susceptibles de devolución y las suscripciones individuales, por la que el editor percibe un precio no inferior al 50% del establecido para la venta al público en el país, neto de los impuestos que graven la comercialización. Se podrá incluir dentro de la venta, ejemplares provenientes de devoluciones, siempre y cuando correspondan a su primera circulación en el área de destino, cuya antigüedad no supere un período. Se entiende por período la frecuencia normal y habitual del medio. A tal fin, deberá entenderse por:

- a) Suscripciones: deben cumplir con las siguientes condiciones:
- a.1. Existencia de una solicitud por parte del comprador
 - a.2. Pago anticipado y/o dentro de los 15 días de vencido el mes al que corresponde la edición.
 - a.3. Sin derecho a devolución.
 - a.4. Existe un mailing que es auditable y se pone a disposición del auditor del IVC.
- b) Precio de venta al público: es el que corrientemente se conoce como "precio de tapa", es decir el precio al que puede ser adquirida la publicación en forma independiente, por su destinatario final, dentro de una plaza determinada.

Integran la circulación neta pagada la venta neta de ejemplares realizada de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) **Puntos de venta:** kioscos y/o cualquier otro lugar de venta, donde se comercialicen ejemplares con derecho a devolución.
- b) **Suscripciones individuales:** siempre que cumplan con la definición establecida en el artículo 1, inciso n) punto a)
- c) **Suscripciones colectivas:** de acuerdo con la definición del artículo 1*, inciso n) punto b)
- d) **Venta en bloque:** en las condiciones fijadas por el artículo 1* inciso l)

Se podrá incluir dentro de la venta, ejemplares provenientes de devoluciones, siempre y cuando correspondan a su primera circulación en el área de destino y cuya antigüedad no supere un período. Se entiende por período la frecuencia normal, y habitual del medio.

En todos los casos, el editor deberá percibir como mínimo el 45% del precio de tapa definido en el artículo 1* inciso m).

A los efectos del cómputo de las cifras a incluir en la circulación neta pagada, deberá cumplirse adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. La venta mencionada en el inciso a) será con derecho a devolución
- II. La venta que encuadre en los incisos c) y d) anteriores, será en firme, es decir, sin derecho a devolución
- III. Los ejemplares declarados como venta en bloque, no pueden superar el importe resultante de sumar a 5.000, el 15% de las

Las ventas de ejemplares al exterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a las mismas ediciones declaradas como venta local
- b. En caso de provenir de devoluciones, se aceptarán hasta 2 ediciones anteriores a la declarada en el mes
- c. Se requiere que el editor facture y perciba como mínimo el 10% del precio de tapa

Se informará en el boletín la venta bruta respaldada por documentación aduanera exclusivamente, dejando claramente establecido esta condición y el hecho que sobre dichas ventas no se auditan ni certifican las posibles devoluciones que hubiera

cifras declaradas como venta neta en puntos de venta de acuerdo con la definición del inciso a)

ARTICULO A INCORPORAR

La venta de ejemplares al exterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a las ediciones que se declaran
- b) En caso de provenir de devoluciones de ediciones anteriores, el limite estará establecido en función a la frecuencia:
 - a. Semanal: hasta 4 ediciones
 - b. El resto: 2 ediciones
- c) El editor percibirá como mínimo el 10% del precio de tapa neto de impuestos

Se informará en el boletín la venta bruta respaldada por documentación aduanera exclusivamente, dejando claramente establecido esta condición y el hecho que sobre dichas ventas no se auditan ni certifican las posibles devoluciones que hubiera.

Art.35 Venta en Bloque

La venta en bloque comprende todos los ejemplares vendidos a empresas, en cantidades significativas. No deben cumplir necesariamente con mínimo del porcentaje sobre el precio de tapa mencionado en el artículo 29. En este caso, el IVC sólo certifica la existencia de los ejemplares, pero no su distribución y deben contar con el respaldo documental exigible a cualquier otra operación comercial, incluyendo los plazos de cobranza.

Los editores que vendan ejemplares que circulen insertos en medios que no son auditados por el IVC, deberán declarar estos últimos en este rubro.

SE SUPRIME